

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre.	
Provincia . . .	100	>	60	>	40
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	2 Ptas.				
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1				
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . .	3				

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION ESPECIAL PARA ASTURIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

##### ANUNCIO

Por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en fecha 31 de marzo pasado próximo (B. O. del E., núm. 112, de fecha 22 de abril), se ha dictado la siguiente Orden:

"En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A excepción del urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1955-56, serán las siguientes:

A) Caza mayor:

a). Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c).

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1956 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1.º de noviembre.

c) Cabra montés.

La caza de esta especie en los terrenos que señala el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1952 se regirá por el Reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés en virtud de la mencionada Orden Ministerial.

B) Caza menor.

Apertura de la caza: El 2 de octubre del año en curso, excepto las aves acuáticas, cuya época legal de caza comenzará el 11 de septiembre.

Cierre: Comenzará la veda el día 6 de febrero de 1956, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1.º de marzo de dicho año.

Artículo 2.º Le fecha de apertura del período de caza del urogallo será el 20 de abril del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1956.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Artículo 3.º La fecha de apertura del período de caza de la avutarda será el 2 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1956.

Al igual que en el caso del urogallo, para poder efectuar el ejercicio de la caza de la avutarda, a partir del 6 de febrero, los cazadores se proveerán de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Dele-

gaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Artículo 4.º En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de el 1.º de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Artículo 5.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Artículo 6.º Se recuerda la prohibición de matar en todo cervuno y sus similares, como tiempo las hembras de ganado corzas y gamas.

Además se prohíbe cazar, en todo tiempo, las hembras de cabra montés y la de rebeco seguida de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género "Cervus" (ciervo o venado, "Dama" (gamo o paleta), "Capreolus" (corzo), "Capra" (macnomontés) y "Rupicapra" (rebeco o sarnio) en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Artículo 7.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, donde levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes que se levante la veda general, si hubie-

sen cesado las causas que la motivaran.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Artículo 8.º Con respecto a los vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los consejos desde el día 1.º de julio, ampliándose hasta el 1.º de octubre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo 9.º Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para que a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen.

Artículo 10. Se recomienda a los Gobernadores Civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Artículo 11. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre la protección de los daños causados por la caza.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 26 de abril de 1955.—  
El Ingeniero Jefe-Delegado del Servicio en Asturias, E. Guallart.

JEFATURA DE OBRAS PUBLI-  
CAS DE LA PROVINCIA DE  
OVIEDO

DEVOLUCION DE FIANZAS

Terminadas las obras de riego asfáltico de la Ps. 2.<sup>a</sup> Santander-Oviedo-La Coruña, kilómetros 190 al 211, ejecutadas por Bilbaina de Firmes Especiales, S. A., se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Oviedo, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 22 de abril de 1955.—  
El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

—:—

Puertos. — Concesiones

ANUNCIO

Practicado el deslinde de los terrenos correspondientes a la zona marítimo terrestre situados en la margen derecha de la ría del Nalón, entre la concesión otorgada a los "Carboneros del Río" el 27 de junio de 1942 y el "Embarcadero de la Residencia de la Caja de Jubilaciones de la Minería Asturiana"; se acuerda abrir información pública durante el plazo de treinta días para que todo el que se considere interesado pueda presentar en esta Jefatura y en el Ayuntamiento de Soto del Barco las reclamaciones que entienda convenientes a su derecho y examinar el plano de la zona marítimo terrestre señalada, en la Secretaría de Obras Públicas.

Oviedo, 21 de abril de 1955.—  
El Ingeniero Jefe, I. Fontana.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

EDICTO

Don José María Malgor López,  
Juez municipal de Avilés, pro-  
vincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número trescientos cincuenta del pasado año, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Avilés, a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor don José María Malgor López, Juez municipal de esta villa, su término y demarcación territorial, los presentes autos de juicio verbal de faltas número trescientos cincuenta del año en curso, y seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, entre partes; de la una y como denunciante José González Fernández, de cuarenta años, soltero, panadero, vecino de Piedras Blancas (Castrillón), y en la actualidad en ignorado paradero, y de la otra como denunciado Eduardo Fernández Acevedo, de veintiocho años, soltero, vendedor ambulante, vecino de El Castro en dicho Castrillón, por lesiones leves; y...

Fallo

Que debo de condenar y condeno al denunciado Eduardo Fernández Acevedo, como autor de una falta contra las personas de lesiones leves, a la pena de cinco días de arresto menor, y al pago de las cotas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará al señor Fiscal y denunciante, librándose para este edicto comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por conducto del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la misma, y para la del denunciado carta-orden al inferior de Castrillón, definitivamente juzgando en mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo. J. M. Malgor. Rubricada. Sellada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta a los fines acordados, expido el presente que firmo y sello en Avilés, a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario del Juzgado.

DE CASTROPOL

Don José María Sánchez Sal,  
Juez de primera instancia de  
Castropol y su partido.

Hago saber: Que el día ocho de junio próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta por primera vez de las fincas siguientes:

Sitas en Brusquete del concejo de Villanueva de Oscos:

1. Peza Nova, de 24 áreas, destinada a labor, linda Norte camino; Sur Herederos de Blanco; Este, monte abertal; Oeste, Herederos de Blanco. Tasada en quinientas pesetas.

2. Otra denominada Veigoto, a labor de 5 áreas, linda Norte, José González; Sur, camino; Este monte abertal, y Oeste. Herederos de Blanco. Tasada en 750 pesetas.

3. Otra Cortia, a labor de 16 áreas, linda Norte y Sur, Herederos de Blanco; Este José González y Oeste, Herederos de Blanco. Tasada en 2.500 pesetas.

4. Otra denominada Prado de Cortia, a prado de 11 áreas, linda Norte camino; Sur, José González; Este, Herederos de Blanco, y Oeste, monte y prado. Tasada en 2.000 pesetas.

5. Otra denominada Leyra de Bajo, a labor de 10 áreas, linda Norte, Herederos de Blanco; Sur idem: Este, José González, y Oeste, monte. Tasada en 1.000 pesetas.

6. Otra Alama, a prado de 7 áreas, linda por los cuatro vientos con montes abertales. Tasada en 1.000 pesetas.

7. Leida del Medio, a labor, de 9 áreas, linda Norte, Herederos de Blanco; Sur, José González; Este, Herederos de Blanco, y Oeste, monte. Tasada en 1.000 pesetas.

8. Otra denominada Leira de Arriba, a labradío, de 10 áreas, linda Norte, Sur y Este, José González; Oeste montes abertales. Tasada en 1.000 pesetas.

9. Otra denominada Prado Lameira, de 10 áreas, a prado, linda Norte, montes abertales; Sur y Este, Herederos de Blanco, y Oeste, José González. Tasada en 1.500 pesetas.

10. Otra denominada el Verxel, de 10 áreas, a labor y linda Norte, montes abertales; Sur, camino; Este, José González, y Oeste, Herederos de Blanco. Tasada en 1.000 pesetas.

11. Otra, denominada Leira del Eiro Novo, a labor, de nueve áreas; linda: Norte, José González; Este, monte; Sur, José Gon-

zález, y Oeste, camino, digo, Norte, herederos de Blanco. Tasada en 900 pesetas.

12. Otra, denominada Tallo del Eiro Novo, de seis áreas, a labor; linda: Norte, monte abertal; Sur y Oeste, José González; y Este, herederos de Blanco. Tasada en 500 pesetas.

13. Otra, denominada El Molín de Sela, a monte, con castaños; linda: Norte, monte abertal; Sur y Este, herederos de Blanco; y Oeste, ídem de ocho áreas. Tasada en 750 pesetas.

14. Otra, denominada Leira Dos Corvos, a labor, de cuatro áreas; linda: Norte y Este, caudal; Sur, herederos de Blanco; Oeste, ídem. Tasada en 300 pesetas.

15. Otra, denominada El Pradón, a prado, de 12 áreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, o sea por sus cuatro vientos, con montes abertales. Tasada en 2.000 pesetas.

16. Otra, denominada Tras Os Teixos, de 16 áreas, a monte bajo; linda: por sus cuatro vientos, con montes abertales. Tasada en 250 pesetas.

17. Otra, denominada A Pernia, a labradío, de cinco áreas; linda: herederos de Blanco; Oeste, dem; S. y E., caudal, y Norte, herederos de Blanco. Tasada en 250 pesetas.

18. Otra, denominada A Regueira, a monte bajo, de 20 áreas; linda por sus cuatro vientos montes abertales. Tasada en 250 pesetas.

19. Otra, denominada El Selón, de 15 áreas, a monte bajo; linda por sus cuatro vientos con montes abertales. Tasada en 175 pesetas.

20. Otra, denominada El Lambo, a monte, de ocho áreas. Linda por sus cuatro vientos con montes abertales. Tasada en 125 pesetas.

21. Otra, denominada Rego de Moucia, a monte, de nueve áreas y linda por sus cuatro vientos con montes abertales. Tasada en 125 pesetas.

22. Otra, denominada El Vedral, a monte, de tres áreas; linda por sus cuatro vientos con montes abertales. Tasada en 25 pesetas.

Dichas fincas han sido embargadas a los demandados doña Modesta Jardón Rico y su hijo don Manuel Agelán Jardón, en virtud de autos ejecutivos instados ante este Juzgado contra los mismos por don José González González, y se hace constar:

1.º Que dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de

la Propiedad y no se han suplido los títulos de las mismas, y que los autos y certificación de cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado durante los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta para examinarlos quienes les interese.

2.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes — si las hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de tasación de dichas fincas.

4.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor de tasación.

Quinta. Que será condición de que el rematante o rematantes de las fincas que se subastan, verifiquen la inscripción omitida de las mismas, antes o después del otorgamiento de la escritura de venta, conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 140 del Reglamento Hipotecario.

Dado en Castropol, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Juez, José María Sánchez Sal. — El Secretario.

#### DE GIJON

Don José Antonio Arias de Velasco Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriales, Juez municipal del Juzgado número dos de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento, instados por don Celso Vigil Canal, mayor de edad, propietario, vecino de Vega de Poja, Siero, representado por el Procurador don Fernando Castro Solares, defendido por el Letrado don Guillermo Rodríguez Quirós; contra don

Rafael Cabo Marco, mayor de edad, casado; don Ramiro Canel Fernández, mayor de edad, casado, calderero; don Celestino Díaz Pérez, mayor de edad, casado, vecinos de Gijón, y contra todos los herederos desconocidos de doña Josefina Fernández, inquilina que fué de la casa número tres de la calle 2 de Mayo, de este villa.

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Celso Vigil Canal contra don Rafael Cabo Marco, don Ramiro Canel Fernández, don Celestino Díaz Pérez y contra todos los herederos desconocidos de doña Josefina Fernández, inquilina que fué de la casa número tres de la calle 2 de Mayo, de esta villa, debo declarar y declaro que a ninguno de los expresados demandados les ampara el beneficio de prórroga del contrato de arriendo que doña Josefina Fernández tenía convenido en relación del piso bajo de la citada casa número tres de la calle 2 de Mayo, de esta población, con el actor don Celso Vigil Canal, y en su consecuencia debo condenar y condeno a todos los demandados a que en el término de seis meses desalojen y dejen a la libre disposición del demandante el piso antes mencionado, apercibiéndoles de que, caso de no verificarlo, serán lanzados a su costa; con imposición a los mismos de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeidía de los demandados y a los herederos desconocidos de doña Josefina Fernández, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina. Rubricado.

Para que conste y sirva de citación en forma a los demandados antes referidos, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visado por el señor Juez en Gijón, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez.

—:—

#### Emplazamiento

El señor Magistrado Juez de primera instancia número uno de este partido, en providencia de esta fecha dictada en autos de mayor cuantía promovidos por los cónyuges don César Fernández Díaz y su esposa doña Merce-

des o María de las Mercedes Díaz Suárez, contra Consejo de Familia y otros, sobre declaración de la recapitación civil de la actora o se revoque la declaración de su incapacidad, ha acordado se emplace a la demandada doña Carmen o doña María del Carmen Díaz Suárez, asistida de su esposo don José García San Miguel, ausentes en paradero o domicilio ignorado, para que en término de once días se personen en los expresados autos en legal forma, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de emplazamiento en forma a la expresada doña Carmen o María del Carmen Díaz Suárez, asistida de su esposo, expido la presente en Gijón, a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

—:—

#### EDICTO

Don Rafael García del Casero, Magistrado Juez de primera instancia número dos de Gijón, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Pedro Puerta Rodríguez, hijo de Alonso y Avelina, soltero, nacido en Gijón, el veintisiete de julio de mil ochocientos noventa y cinco, habiéndose ausentado en dirección a Madrid en el año mil novecientos treinta y cinco, perdiéndose desde entones todo contacto con él y sin que desde dicho año se hubiese tenido noticia alguna de su existencia, creyéndose que falleció en el frente de Madrid en el año mil novecientos treinta y siete.

Dado en Gijón, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Juez, Rafael García del Casero. — El Secretario.

2—1

#### DE POLA DE LENA

#### EDICTO

Por la presente y en virtud de sumario que se instruye con el número treinta y tres de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre robo, a la vecina de Campomanes, Angeles García, se cita, llama y emplaza al denunciado José Requejo Alvarez, de veintiocho años, soltero, sin profesión especial, hijo de Angel y de Luisa, vecino de Campomanes (Lena), para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Lena,

con objeto de ser oído, bajo los apercibimientos legales, y del que se tiene interesada su detención por la policía judicial.

Lena, 22 de abril de 1955.—El Juez de instrucción.—El Secretario.

#### DE VILLAVICIOSA

Don Emilio Celorio Sordo, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, por don Eugenio Rodríguez Méndez, mayor de edad, casado, vecino de Quintes, se promovió expediente de dominio para la reanudación del tracto respecto a la siguiente finca que adquirió por compra a doña Engracia Menéndez Sánchez, en escritura de 23 de mayo de 1951:

“En el barrio de Santa Ana, parroquia de Quintes, en este concejo, finca llamada “La Felguera”, a pasto, de veinticinco áreas cincuenta centiáreas. Linda: Norte, Este y Oeste, camino; y Sur, Nemesio Merediz, hoy Asunción Valdés Costales.”

En providencia de hoy acordé convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, así como al titular inscrito, don Segundo Tuero Pidal o a quienes en su caso, fuesen sus herederos o sucesores, de ignorado domicilio, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado, alegando lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Villaviciosa, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Juez, Emilio Celorio Sordo. — El Secretario.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

#### DE LENA

#### EDICTOS

Se anuncia pública subasta para las obras de riego asfáltico de las calles de esta villa de Pola, denominadas Avenida del Generalísimo, Calvo Sotelo, Rodrigo Valdés, Ramón y Cajal, Escalinata de la Fuentina, y parte del camino del cementerio.

Tipo de subasta: Setenta y seis mil ciento noventa pesetas con sesenta y dos céntimos (76.190,62)

Fianza provisional: dos mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con ochenta y un cénti-

mos (2.354,81). Fianza definitiva: cinco por ciento del importe total del remate.

Toda proposición deberá rebajar el tipo fijado.

La apertura de pliegos se hará el día siguiente hábil al en que se cumplan diez de aparecer inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La presentación de pliegos se hará en la Secretaría municipal durante los diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto y en las horas de once a trece.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de..... se compromete a efectuar las obras de riego asfáltico de las calles de Avenida del Generalísimo, Calvo Sotelo, Rodrigo Valdés, Ramón y Cajal, Escalinata de la Fuentina, y parte del camino del cementerio, en la villa de Pola, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones económico, facultativas y administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, en la cantidad de ..... pesetas (fecha y firma del proponente).

Lena, a 28 de abril de 1955.—  
El Alcalde.

—:—

Confeccionados los Apéndices al Amillaramiento de Rústica y Pecuaria, así como el correspondiente al Padrón de Edificios y Solares, que han de servir de base a la formación de los documentos cobratorios para el año de 1956, se exponen al público a efecto de reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Lena, a 28 de abril de 1955.—El Alcalde.

#### DE MIERES

Habiendo sufrido un error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 21 de los corrientes, relativo a la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas Especiales Administrativas: una de Tenedor de Libros, asimilada a Jefe de Negociado; y otra a Oficial; por acuerdo del Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento se deja sin efecto lo que concierne a la primera, o sea, la de Tenedor de Libros asimilada a Jefe de Negociado, quedando subsistente en lo que atañe a la segunda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 22 de abril de 1955.—  
El Alcalde en funciones.

#### DE OVIEDO

*Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria, celebrada el día veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.*

Fué aprobado el Borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada el día ocho del actual mes de octubre de 1954.

Se acordó hacer constar, a efectos del Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 24 de septiembre de 1954, que la renovación de concejales, afectará a los actuales don Mariano Zubizarreta Rodrigo, don Valentín Silva Melero y don Fernando Rubio de la Riva, del Grupo de Cabezas de Familia; a don Angel Pérez Argüelles, don Marcelino Fernández de la Fuente y don José María García Comas, del Grupo de Representación Sindical, y a don Francisco González López Villamil y D. Pedro G. Quirós Isla, del Grupo de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales, afectando también la elección a la vacante producida por el fallecimiento de don Armando García Ovies Duarte, todos ellos elegidos en 1948, así como también se hace constar que la renovación no afecta a los restantes Sres. Concejales, por haber sido elegidos en la última renovación trienal, en 1951, y que por tanto deberán ser elegidos doce concejales en las elecciones convocadas, cuatro por cada grupo, debiendo ser el total número de Concejales de este Excelentísimo Ayuntamiento, el de veintinueve.

Oviedo, 26 de abril de 1955.—  
El Secretario del Ayuntamiento.  
Visto bueno: El Alcalde Presidente, Ignacio Alonso de Nora.

#### REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA, SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS PONIENDOSLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

GARCIA MEJIDO, Silvino, de

24 años en 1942, panadero, vecino de Moreda, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto, para constituirse en prisión acordada en sumario número 28 de 1942 por uso de nombre supuesto.

REDONDO LLAVONA, Juan Antonio, de 21 años en 1951, hijo de David y de Dolores, natural y vecino de Torazo (Cabranes), actualmente en paradero ignorado; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto para constituirse en prisión en sumario número 6 de 1951.

CARDENAS GARCIA, Juan, de 31 años en 1950, hijo de Antonio y de María, natural de Málaga, vecino de Madrid, calle de Toro número 57, Tetuán de las Victorias, y

HERNANDEZ Vega, Rafael, de 23 años en 1950, hijo de Rafael y de María, natural y vecino de Madrid, calle de Toro, número 31; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto para constituirse en prisión en sumario número 51 de 1950, por evasión de presos.

ISOBA GONZALEZ, María Rosario Florinda, casada, sin profesión, de 32 años en 1947, hija de José y de Norberta, natural de Melendreras y vecina de El Moro, Piloña, actualmente en paradero ignorado; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto, para constituirse en prisión acordada en sumario por lesiones, número 22 de 1947.

CORRAL ISOBA, Anselmo, de 44 años en 1946, hijo de Modesto y de Perfecta, natural de Omedal, Espinaredo, vecino últimamente de Infiesto, actualmente en paradero desconocido; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto para constituirse en prisión en sumario número diez de 1946, por falso testimonio.

GOMEZ GONZALEZ, José, conocido por Antonio, de 48 años de edad en 1950, hijo de Antonio y de María, casado, jornalero, natural de Cabezón de la Sal (Santander), vecino últimamente de Pries, Parres (Asturias), actualmente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto para cons-

tituirse en prisión acordada en sumario número 11 de 1950, por abandono de familia.

#### Anuncios no Oficiales

##### FERROCARRIL DE CARREÑO

Por acuerdo del Consejo de Administración, en cumplimiento de lo que determina el artículo diez de los Estatutos por que se rige esta Compañía, se convoca a Junta General Ordinaria de accionistas que se celebrará en el domicilio social de Madrid, calle de Alcalá, número cuarenta y siete el día catorce de mayo a las once. En caso necesario, se celebrará la Junta en segunda convocatoria a la misma hora del día siguiente.

En dicho acto se tratará los asuntos que a continuación se indican:

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta de distribución de beneficios y demás datos relativos al ejercicio de 1954, así como la gestión del Consejo de Administración.

2.º Reección de un Consejero por cese estatutario.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para 1955.

4.º Puesta en circulación de las acciones existentes en cartera.

Para concurrir a la Junta se precisan, por lo menos, cien acciones que será necesario tener depositadas cinco días en la Caja Social.

Madrid, 28 de abril de 1955.—  
El Secretario, Hilario López.

##### NOTARIA DE SOTO DE LUÑA

A efectos de lo dispuesto en el artículo setenta del Reglamento Hipotecario y a instancia de don José Rodríguez en representación legal de su esposa doña Trinidad Candano Peláez, se tramita acta para justificarle aprovechamiento de veintiocho litros de agua por segundo, del río Barrera, Municipio de Cudillero, para accionamiento de molino y riego.

Cuanto se crean perjudicados deberán comparecer en esta Notaría dentro de treinta días hábiles, a exponer y justificar sus derechos.

Soto, 18 de abril de 1955.—El Notario, V. Caamaño.